

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 1 de agosto de 2012.

VISTO el recurso interpuesto por Dña. B.M.L., como administradora única de la entidad Recasur y Servicios Animales, S.L., contra el anuncio, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato de "Servicios de desinfección, desinsectación, desratización y desratonización, de control de aves urbanas, de recogida de animales abandonados, retirada y destrucción de animales muertos en la vía pública y funcionamiento del Centro de Protección Animal de Parla". Expte. 4/12, este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Ayuntamiento de Parla convocó procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de "Servicios de desinfección, desinsectación, desratización y desratonización, de control de aves urbanas, de recogida de animales abandonados, retirada y destrucción de animales muertos en la vía pública y funcionamiento del Centro de Protección Animal de Parla". El valor estimado del contrato asciende a 320.000 euros.

Segundo.- El 19 de julio de 2012 tuvo entrada, en el Registro de este Tribunal, el recurso especial en materia de contratación, interpuesto por Recasur y Servicios Animales, S.L., contra el anuncio, el Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) que rigen el contrato.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Se acredita en el expediente la legitimación de la empresa Recasur y Servicios Animales, S.L., para interponer recurso especial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), al tratarse de una persona jurídica *“cuyos derechos e intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto del recurso”*.

Asimismo se acredita la representación con que actúa el firmante del recurso.

Segundo.- En cuanto al plazo de interposición del recurso, el artículo 44.2.a) del TRLCSP dispone que:

“a) Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que los mismos hayan sido recibidos o puestos a disposición de los licitadores o candidatos para su conocimiento conforme se dispone en el artículo 158 de esta Ley.”

El citado artículo 158 establece que *“cuando no se haya facilitado acceso por medios electrónicos, informáticos o telemáticos a los pliegos y a cualquier documentación complementaria, éstos se enviarán a los interesados en un plazo de*

seis días a partir de la recepción de una solicitud en tal sentido, siempre y cuando la misma se haya presentado, antes de que expire el plazo de presentación de las ofertas". Así, de acuerdo con el citado artículo 158 habrá que distinguir si el acceso a los pliegos e información complementaria se realiza por medios electrónicos, informáticos y telemáticos, o si por el contrario se facilita el acceso por otros medios. La aplicación de este precepto en relación con el 44.2 nos llevaría a entender que el plazo para interponer el recurso cuando el pliego no se haya facilitado por medios electrónicos comenzará a partir de la fecha en que se hayan recibido éstos por el interesado que los solicitó, fecha que muy bien puede ser anterior, puede coincidir, o incluso ser posterior a la de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

En los supuestos en que, como el que estamos analizando, los pliegos se han puesto a disposición de los licitadores a través del perfil de contratante debe aplicarse el mismo criterio y cuando no sea posible acreditar el momento a partir del cual han obtenido los pliegos razones de seguridad jurídica, aconsejan computar los quince días de plazo que establece la Ley, a partir del último día estipulado para la presentación de ofertas, al objeto de garantizar que los candidatos o licitadores han tenido acceso a los mismos. Es criterio de este Tribunal, mantenido en resoluciones anteriores, que cuando se haya facilitado el acceso por medios electrónicos, informáticos o telemáticos y no conste la fecha de recepción por los licitadores, computar los quince días de plazo que establece la Ley, a partir del último día estipulado para la presentación de ofertas, al objeto de garantizar que los candidatos o licitadores han tenido acceso a los mismos.

No consta en el expediente remitido la fecha en que los Pliegos fueron entregados a los licitadores, ni que se haya remitido por la unidad de contratación copia de los pliegos a la recurrente, ni que se haya examinado su contenido en las dependencias administrativas, sin embargo sí consta que mediante escrito fechado el 28 de junio y presentado ante el Ayuntamiento de Parla el 2 de julio, la recurrente anunciaba la presentación de recurso especial en materia de contratación. Por tanto

cabe deducir que, al menos en dicha fecha, la recurrente ya disponía de los Pliegos y de la información suficiente para interponer, en su caso, recurso fundado contra los mismos.

Es decir, con anterioridad a la fecha de firma del anuncio de interposición del recurso, se considera que ya estaba en poder de la recurrente la información necesaria respecto de los pliegos objeto de recurso que le permitieron conocer cualquier posible infracción y ejercer su derecho a recurrirlos. Entre dicha fecha (28 de junio) y la de interposición del recurso (19 de julio) han transcurrido más de los quince días hábiles a que se refiere el artículo 44.2 del TRLCSP, por lo que la presentación del recurso es extemporánea.

Concurriendo causa de inadmisión del recurso interpuesto, no procede entrar a analizar el fondo de la cuestión que se plantea.

Tercero.- En el texto del recurso éste aparece como dirigido al Tribunal Central de Recursos Contractuales. Sin embargo el mismo fue presentado ante este Tribunal. El recurso va dirigido contra un acto dictado en el procedimiento de adjudicación de un contrato licitado por el Ayuntamiento de Parla, entidad local del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid. De conformidad con lo establecido en el artículo 41.4 del TRLCSP y el artículo 3.2 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el 41.4 del TRLCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero.- Inadmitir el recurso especial interpuesto Dña. B.M.L., como administradora única de la entidad Recasur y Servicios Animales, S.L., contra el anuncio, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato de "Servicios de desinfección, desinsectación, desratización y desratonización, de control de aves urbanas, de recogida de animales abandonados, retirada y destrucción de animales muertos en la vía pública y funcionamiento del Centro de Protección Animal de Parla". Expte. 4/12, por extemporáneo.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Tercero.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.